

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0712 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor RAMÓN LEAL LEAL, Director Ejecutivo ASOCARS, trasladó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 855 del 12 de abril de 2023, la petición instaurada por el señor CARLOS DAVID PEÑALOZA BALLESTEROS, la cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática sobre el abandono de una familia de monos aulladores en los predios de una finca, los cuales se encuentran totalmente aislados y sin alimentación alguna en el municipio de Río Viejo- Bolívar.

Que mediante Auto No. 0247 del 18 de abril de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1075 del 05 de mayo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2023 a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 205 de 08 de junio de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

El día 12 de abril de 2023, mediante oficio radicado ante Asocars, el señor Carlos David Espinoza Ballesteros, pone en conocimiento a esta entidad del eminente riesgo en que se encontraban un grupo de primates perteneciente a la familia Atelidae, especie Alouatta seniculus, nombre común, mono aullador; que según el querellante, se encuentran en peligro, por el grado de aislamiento en que se encuentran, por fragmentación del bosque, en el municipio de Río viejo.

Asocars, mediante radicado No. 855 de 12 de abril de 2023, da traslado, de la queja presentada por el Señor Carlos David Espinoza Ballesteros, a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, por considerar que el municipio donde se encuentran los monos aulladores hace parte de la jurisdicción de esta Corporación.

Que, mediante el Auto No. 0247 de abril 18 de 2023, emanado de por esta Corporación, se ordena, a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, que realice visita de inspección ocular y emita el correspondiente Concepto Técnico.

El día 18 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – C.S.B. se designa a un funcionario adscrito a esta Subdirección, para que realice la correspondiente diligencia y atienda la queja presentada por el señor Carlos David Espinoza Ballesteros.

EL INFORME.

En atención a lo solicitado en el Auto 0247 de abril 18 de 2023, La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, a través del funcionario asignado, realizó visita sector rural del municipio de Río Viejo, a orillas del Caño Hondo, Brazuelo de Papayal, localizado en las coordenadas N8°35'24.93" W 73°52'38.00", departamento de Bolívar. Para llegar a este lugar se tomó la ruta Magangué – Regidor-Río viejo- Caño Hondo, brazuelo de Papayal, el lugar de la visita se encuentra a 200 km de Magangué; a unos 7 Km de Río Viejo, siguiendo la vía que va hacia el municipio de Tiquisio. Durante la visita se contó con el acompañamiento de la señora Flor Contreras Romero, propietaria del predio donde se encontraban los monos aulladores (Alouatta seniculus)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

que generaron la queja. El señor Carlos David Espinoza Ballesteros, quien coloca la queja, nos informa el riesgo en que pueden estar esos monos aulladores, por cuanto considera se encontraban aislados, y que cuando se les acabara la comida presente en el lugar donde estaban, estos monos podían ser vulnerables a los perros existentes en la finca.

Una vez en el predio de la señora Flor Contreras Romero, quien nos atendió en el momento, se pudo constatar con ella, que durante los meses de verano permanecieron en la finca, más exactamente en el patio de su casa, una tropa de monos aulladores, conformada por unos 8 especímenes, dentro de la cual se encontraban machos y hembras adultas con sus crías.

Por información de la Señora Flor Contreras Romero, habitante den ese sector del Caño Hondo, brazuelo papaya, estos monos aulladores se han desplazado permanentemente por este sector, en busca de comida y agua, ya que sus habitas naturales han sido modificados por grandes cultivadores y ganaderos, quienes han venido tumbando los pocos bosques que aún quedan en la zona. Debido a esto se han visto obligados a desplazarse por todo el sector en busca de comida y agua buscando árboles frutales como el Mango, Tamarinda, Guayaba, Guama y otros más, así como maderables que debido a su altura constituyen hogar ideal para vivir, ya que le ofrecen follaje y protección debido a la cobertura y altura de los mismos. Estos primates tienen como fuente de agua el Brazuelo Papaya, el cual pasa por el frente de la finca de la señora Flor Contreras Romero, y todo ese sector.

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE.

Los monos aulladores rojos (*Alouatta seniculus*) son la especie más grande de los monos aulladores. Las hembras alcanzan altura de 46-56 cm de largo; los machos son de 48-71 cm de alto. Los machos pueden llegar a pesar hasta nueve kilos, mientras que las hembras rara vez superan los siete kilos. Los monos aulladores rojos viven en grupos sociales de 12 a 16 miembros, con uno o dos de los individuos siendo machos. Son los monos más inactivos, y suelen vivir en pequeños territorios en los que hacen poco más que dormir y comer. Se alimentan de hojas, flores y frutos, siendo las hojas el 60% de la dieta. Son capaces de subsistir con el consumo de solo follaje debido a que tienen dos grandes secciones en su intestino grueso, donde las bacterias descomponen la celulosa difícil de digerir. Estos monos son comedores selectivos y evitan las hojas que no son seguras o son venenosas. Prefieren hojas tiernas y jóvenes que son más fáciles de digerir y contienen más proteínas y azúcar.

En cuanto a la reproducción, los machos alcanzan la madurez sexual a los cinco años, mientras que las hembras alcanzan la madurez sexual a los cuatro años de edad. Los machos jóvenes son expulsados de su grupo natal al alcanzar la madurez sexual, por lo tanto deben ser admitidos en nuevos grupos. Las hembras por lo general dan a luz cada 16 meses. Los monos aulladores rojos machos se reproducen con múltiples hembras dentro del grupo. Tiene un periodo de gestación de 191 días, generalmente dan luz a una cría. Los recién nacidos son muy indefensos al nacer y son transportados en el vientre de su madre. Otras hembras en el grupo están atentas o, al menos, tolerantes con las crías. Sin embargo, se ha observado que algunos machos que se hacen cargo de un grupo cometen el infanticidio, con la intención de acortar los ciclos estrales de la hembra, con el fin de aparearse rápidamente.

Normalmente, cuando alcanzan la edad adulta, las hembras se juntan con otras foráneas para fundar grupos nuevos, evitando así la endogamia de perjudiciales consecuencias genéticas; al llegar a adultos, los machos también abandonan su familia para formar parte en una nueva. El ciclo sexual de las hembras dura unos 17 días, que los machos detectan por el aroma. Las crías son muy vulnerables, porque la cola prensil no empieza a ser útil hasta los dos meses, por lo que al principio se agarran al vientre de su madre hasta que consiguen escalar su espalda.

CONCEPTO TECNICO

- Durante la visita, aunque no se pudo tener contacto directo con la tropa de monos Aulladores, por cuanto ya se habían movilizad a otro lugar, sin embargo, se pudo obtener información de quienes habitan en ese sector de Rio Viejo, que este grupo de monos aulladores se encuentran en estado de vulneración, debido al

alto deterioro que ha presentado el hábitat de ellos, el cual se encuentra completamente fragmentado, como consecuencia de la ampliación, sin ningún control, de la frontera agrícola y pecuaria, lo cual pone en peligro su sobrevivencia de este grupo de monos aulladores (*Alouatta seniculus*).

- Debido a la fragmentación de los bosques en el lugar, estos primates cuando van a tomar agua deben bajar de los árboles, corriendo riesgos en su integridad por la presencia de perros, que al sentirlos los pueden atacar, ya que se encuentran desplazados a una zona bastante habitada por humanos.

- antes que reubicación de los primates (*Alouatta seniculus*), se requiere tener las herramientas necesarias para iniciar un plan de acción encaminado a conservar la especie que es propia de la región, por lo que se deben realizar estudios que nos permitan tomar mejores decisiones.

- Con el ánimo de mejorar su hábitat en la zona, se requiere del establecimiento de corredores o uniones entre parches boscosos, a fin que la especie se pueda movilizar en la zona, sin que corra riesgo su supervivencia.

RECOMENDACIÓN.

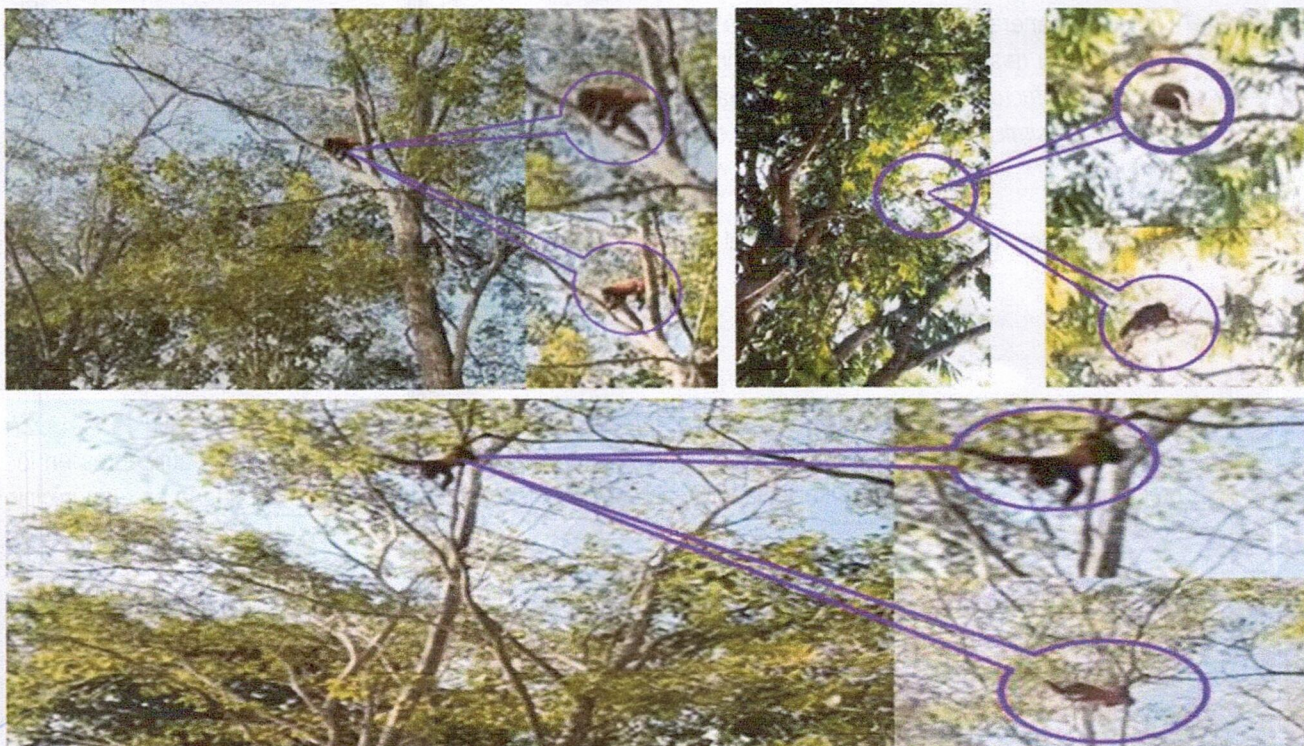
- Se requiere iniciar un proceso de estudio, para realizar el levantamiento de información del hábitat del primate *Alouatta seniculus* en el municipio de Río Viejo, sector Caño Hondo, Brazuelo de Papayal.

- Se requiere realizar estudios para la descripción de los elementos naturales (Flora, fauna, agua) asociados con el hábitat del primate *Alouatta seniculus* en el municipio de Río Viejo, sector Caño Hondo, Brazuelo de Papayal.

- Se hace necesario identificar los riesgos y amenazas naturales y antropogénicas, asociados al hábitat del primate *Alouatta seniculus* en el municipio de Río Viejo, sector Caño Hondo, Brazuelo de Papayal.

- Mientras se dan los estudios correspondientes se hace necesario un proceso de educación ambiental y seguimiento periódico al grupo con el fin de ir evaluando su estado de vulnerabilidad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la petición presentada por el señor CARLOS DAVID PEÑALOZA BALLESTEROS, referente a la problemática sobre el abandono de una familia de monos aulladores en los predios de una finca, los cuales se encuentran totalmente aislados y sin alimentación alguna en el municipio de Rio Viejo- Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) del Municipio de Rio Viejo Bolívar para que dentro del marco de sus funciones identifique los riesgos y amenazas naturales y antropogénicas, asociados al hábitat del primate Alouatta seniculus en el municipio de Rio Viejo, sector Caño Hondo, Brazuelo de Papayal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que efectúe los siguientes puntos:

- Estudios de información del hábitat del primate *Alouatta seniculus* en el municipio de Rio Viejo, sector Caño Hondo, Brazuelo de Papayal, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.
- Identifique los riesgos y amenazas naturales y antropogénicas, asociados al hábitat del *Alouatta seniculus* en el municipio de Rio Viejo, sector Caño Hondo, Brazuelo de Papayal.
- Realice un proceso de educación ambiental y seguimiento periódico al grupo con el fin de ir evaluando su estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor CARLOS DAVID PEÑALOZA BALLESTEROS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

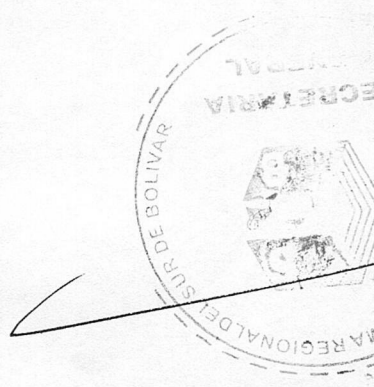
Exp.2023-111

Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaría General CSB



HOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO